

INFORME/COMUNICACIÓN COMPLEMENTARIO AL COMITÉ CONTRA LA TORTURA (CAT)

Asunto:

Apuntes fundamentales del Observatorio Cubano de Derechos Humanos para el **III Informe sobre Cuba del Comité Contra la Tortura**, en lo adelante el (CAT) a realizarse entre 13 de abril y el 19 de mayo del 2022.

I. Delimitación conceptual del término de tortura y malos tratos aplicable a Cuba

Teniendo en cuenta la definición de tortura establecida por la Convención correspondiente, firmada y ratificada por Cuba en mayo de 1995, el equipo de trabajo del OCDH ratifica conceptualmente que:

Se entenderá como **tortura** todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. [Artículo 1(1) de la Convención]

Visto que la tortura implica “la imposición de sufrimiento o dolor mental o físico severo más grave”, la Convención también protege a aquellas personas que resultan constituidas en víctimas de malos tratos por el grado significativo de daño que produce el accionar excesivo e ilegal de funcionarios públicos y entornos legislativos/institucionales hostiles, al ser demostrado también que muchos de ellos imprimen secuelas irreversibles.

Las formas de malos tratos que no son la tortura no tienen por qué ser infligidas por un motivo especial, pero tiene que haber una intención de someter a las personas a las condiciones que constituyen o dan lugar a los malos tratos. Por tanto, dos de los elementos esenciales que constituyen malos tratos que no conllevan tortura se reducen a: **a)** sometimiento intencionado a un dolor o sufrimiento mental o físico considerables y **b)** que sea ejecutado por parte de las autoridades estatales o con su consentimiento o aquiescencia.

Tanto la tortura como los malos tratos son objeto de denuncia contra el Gobierno de Cuba en el presente informe, denunciándose como centro lacerante fundamental las decisiones y actos que integran discriminación a su vez por el motivo político.

II. El incumplimiento de la Convención por parte del Gobierno de Cuba es un hecho incuestionable

El Gobierno de Cuba reconoció los efectos prohibitivos de la Convención Contra la Tortura...; sin embargo, ni antes ni después se ha vinculado a su observancia, y simplemente declara que no existe la práctica oficial de la tortura ni tratos crueles e inhumanos dentro del territorio nacional. Evaluado su comportamiento a la luz del artículo 1 de la Convención, Cuba eleva sin excepciones al Comité como argumento legal evasivo de responsabilidades que *los dolores o sufrimiento son consecuencia únicamente de sanciones legítimas, así como inherentes o incidentales a éstas.*

En este sentido, sigue sin reconocer que existe una política abierta y sin límites de hostigamiento y represión contra ciudadanos, grupos y organizaciones que hacen frente cívico al *status quo*, negando la validez y pujanza de la sociedad civil que se distingue como independiente de los intereses del Estado, calificándolos de manera sistemática, pública y notoria como meros delincuentes o criminales al servicio de potencias extranjeras con intereses en subvertir el orden. El Gobierno niega la oposición, la disidencia, así como al activismo político interno, criminalizando sus acciones libertarias legítimas, encuadrándolas forzosamente en delitos tipificados regularmente como comunes. De hecho, manifiesta que en Cuba no existen presos ni condenados por razones de conciencia y/o política, siendo ello la más absoluta falsedad e irrespeto a la opinión pública nacional e internacional.

Lo anterior no es de extrañar ni dudar, habida cuenta de que, en el plano internacional, con independencia de su condición de miembro del Consejo de Derechos Humanos, el Gobierno de Cuba continúa sin vincularse a los principales instrumentos internacionales confirmativos de la Carta de Derechos Humanos¹ que son previos, medulares y básicos al cumplimiento pleno de la Convención Contra la Tortura...

Una falta de voluntad real que ha tenido reflejo incluso en la nueva constitución cubana (2019) en cuyo artículo 8 coloca a la Constitución de la República como elemento primario sobre cualquier tratado internacional del que sea parte Cuba.²

Esta contradicción es inaceptable, pues por un lado dice vincularse a una convención o tratado como el de examen, pero por el otro extremo expone [como reserva de soberanía inadmisibles desde el punto de vista técnico/legal] que en todo caso de conflicto normativo/político entre el tratado y el ordenamiento jurídico cubano primará el sentido interpretativo de la Constitución nacional, algo que tiene evidentes consecuencias legales internas en materia de protección de los derechos humanos en sentido negativo para la

¹ Los derechos y libertades de la DUDH siguen sin tomar cuerpo jurídico dentro del ordenamiento jurídico cubano. Los Pactos Internacionales de 1966, el de Derechos Civiles y Políticos y el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; fueron firmados por Cuba el 28 de febrero de 2008, empero, transcurridos más de 14 años, el Estado cubano no ha procedido a ratificarlos. Tampoco haya ratificado o firmado los 3 protocolos facultativos derivados de estos.

² Artículo 8 de la Constitución cubana: "...La Constitución de la República de Cuba prima sobre estos tratados internacionales."

ciudadanía. Lo anterior implica que la firma o el reconocimiento de la Convención es una trama fraudulenta del Gobierno de Cuba.

Vale recordar que la inadmisibilidad que alegamos estriba esencialmente en el carácter antidemocrático y represivo de la Constitución vigente, cuerpo normativo que anula el verdadero alcance de cualquier derecho y libertad individual fundamental por la razón discriminatoria de la ideología que se hace imponer mediante la fuerza, sin las reglas de consenso y sin asimilación de las amplias formas inclusivas de participación.

Al respecto es significativo puntualizar que el artículo 4 de la Constitución refrenda una única forma de pensamiento (el ideal socialista/comunista) y más que eso dice que tal sistema de ideas como modelo organizativo y de desarrollo “*es irrevocable*” tanto como defendible por cualquier forma y medio, aceptando tácitamente actos lesivos a la dignidad humana al entregar como declaración ilimitable que “*Los ciudadanos tienen el derecho de combatir por todos los medios, incluyendo la lucha armada, cuando no fuera posible otro recurso, contra cualquiera que intente derribar el orden político, social y económico establecido por esta Constitución*”. Se desconoce que el 24 de febrero de 2019 más de 2 millones 482 mil 108 electores (26.4% de un padrón electoral de poco más de 9 millones de votantes) se posicionaron en contra del modelo rígido y excluyente establecido. En la práctica el Gobierno de Cuba no acepta tan siquiera la vía del diálogo como forma válida de acercamiento de diferencias.

En cambio, continúa usando de manera abusiva la violencia policial (sin transparencia y muchas veces bajo condiciones de secretividad, empleando seudónimos y vestimenta de civil), el asesinato mediático, la coartación preventiva de derechos y libertades mediante formas discriminantes de intervención oportuna, la expatriación forzada de líderes, la anulación de derechos laborales, la denegación de beneficios y derechos de excarcelación anticipada y la criminalización extensiva o selectiva de conductas y actividades cívicas, sirviéndose de la manipulación impune del derecho penal.

Particularmente cabe exponerse también como elemento evasivo, respecto a la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que Cuba continúa sin elevar las declaraciones previstas en sus artículos 21 y 22, relativas al reconocimiento de la competencia del Comité contra la Tortura, para recibir y examinar comunicaciones de otros Estados aun cuando han transcurrido 27 años desde su ratificación. El no reconocimiento de la competencia del Comité contra la Tortura para recibir y examinar comunicaciones de otros Estados y de posibles víctimas, así como la no ratificación del protocolo facultativo de la Convención, sobre la competencia de Subcomité correspondiente, convierte la ratificación de la Convención más que en un compromiso, en una mera formalidad.

Lo anterior propicia la impunidad y declara la no disposición de enfrentar y resolver la problemática que se debe abordar con acierto y celeridad, y las reiteradas Recomendaciones del Comité Contra la Tortura prosiguen sin cumplimiento ni pasos de adelanto.

Similarmente, **Las Observaciones Finales del Comité Contra la Tortura**, recaídas en el informe presentado en el 48 Período de Sesiones de la Asamblea General de la ONU, continúan desatendidas, en tanto las causas y condiciones para la reproducción del problema aumenta, afirmándose que el contexto fáctico/institucional y legal existente dentro de la isla es peligrosamente contraproducente y amenazante del recto espíritu de

la Convención, situación que califica a Cuba como un Estado Parte irresponsable para con los cometidos de esta.

III. Descripción fáctica/institucional del incremento de la sistematicidad de la tortura y los malos tratos en Cuba

Ratificamos que el trato cruel y la tortura se ejecuta dentro del método de la criminalización de conductas cívicas por representantes de los poderes del Estado y Gobierno cubanos. Es un proceso demostrado que tiene como fundamento explicativo la exclusión y discriminación de grupos sociales vulnerables de la ecuación nacional por la razón política, la crítica y/o acción cívica contraria a la que impone el *statu quo*. Afirmamos que el arresto arbitrario, el interrogatorio forzado y la denegación de derechos y garantías procesales antes y después del juzgamiento sobre inocentes de delito, sufren actos concretos de tortura y de malos tratos diversos. El incremento de esta práctica es demostrable porque:

Primero.

Al cierre de junio de 2021, días antes del estallido social acontecido el 11 de julio del propio año que desató una fuerte ola de represión, el Estado y Gobierno cubanos era denunciado por nuestra organización al observarse, confirmarse y verificarse 713 acciones represivas en Cuba durante ese mes, de las cuales 114 fueron algún tipo de detención arbitraria y 599, otros tipo abusos calificados como tratos crueles o inhumanos debido a interrogatorios forzados y otras acciones policiales excesivas disuasorias mediante la laceración significativa de derechos, libertades y garantías básicas del debido proceso. El año cerraba finalmente con 9 705 acciones gubernamentales represivas lacerantes contra la población civil.

Para entonces registrábamos en el primer semestre de 2021 un total de 927 acciones represivas contra artistas y simpatizantes de los Movimientos San Isidro y 27N, al ser para entonces las organizaciones de mayor actividad cívica dentro de la Isla.

En paralelo varias relatorías de la ONU, especialmente el Grupo de Trabajo Sobre la Detención Arbitraria, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Amnistía Internacional por imprimirse malos tratos, practicarse la tortura y mantener bajo medidas y penas de encierro arbitrarias a más de un centenar de personas dictaron y publicitaron 55 observaciones y/o notas condenatorias al Gobierno de Cuba que intentaron favorecer la situación de a: a) activistas de Derechos Humanos y periodistas independientes; b) miembros de una organización o partido político no reconocido por culpa del oficialismo, y/o c) personas reprimidas por haber ejercitado derechos y libertades fundamentales como los de expresión, información/comunicación y otros conexos tanto en internet como en la cotidianidad.

La represión se legitimó, con impunidad por representantes del poder, criminalizando acciones pacíficas y democráticas, marco escogido al efecto indebidamente para maltratar y torturar mediante interrogatorios violentos e indebidos, amenazas, denegación de derechos de reclamación y de habeas corpus, anulación de garantías procesales, condenas desproporcionadas, laceración al derecho a la defensa, la desigualdad de armas y la manipulación condicionada de beneficios carcelarios de comunicación con el exterior y

derechos de libertad anticipada, conjunto de acciones que generaron un costo incalculable contra la dignidad humana, la integridad física/mental individual y el desarrollo sostenible nacional que se padece hasta el presente. La negativa práctica intenta disuadir a la sociedad civil que se independiza de los intereses oficiales del Estado con mayor eficacia, legitimidad y autonomía.

Contra los presos y reclusos se observa lamentablemente que cumplen la mayoría las condenas o medidas de aseguramiento acordadas en arbitrario proceso bajo amenazas y torturas sistemáticas por la cuestión ideológica. Se aplican y ejecutan íntegramente de manera complementaria como castigo ejemplarizante, método que forma parte de la política abusiva y discriminatoria que no se compara en relación a la que se aplica al resto de los presos comunes, habida cuenta estos vulnerables reciben un tratamiento de “control priorizado especial”, estigmatizándose negativamente como “contrarrevolucionarios” dentro de la población penal por efectos aplicativos del Reglamento Penitenciario (Orden No. 7 del Viceministro del Interior), disposición que es inconstitucional y contraria a las Reglas mínimas para el tratamiento a los reclusos y a las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres consideradas como delincuentes.

Segundo.

A la sombra de esta misma Convención, tras el examen del amplio material probatorio acumulado, comunicamos que los hechos ocurridos en Cuba a partir del estallido social del 11 de julio del 2021 han derivado en una ingente cantidad de prisioneros, torturados y tratados cruelmente, bajo la falsa justificante que su inmensa mayoría han sido acusados por delitos de desórdenes públicos, instigación a delinquir y delitos de desacato entre otros más severos e inverosímiles como el de sedición. Desde julio de 2021 hasta la actualidad el OCDH documenta y confirma alarmantemente que el número y los tipos de acciones represivas que constituyen tortura o malos tratos se ha multiplicado exponencialmente en casi 9 veces más en relación con el año 2020.

Las cifras de las observaciones concluyen que en el 2021 las acciones de violencia del Estado ascendieron a 9 mil 705, destacándose entre ellas 2 mil 717 detenciones arbitrarias y 3 mil 743 acciones de retención de movimiento ilegales mediante el método de la amenaza/chantaje de encarcelamiento, de la prohibición de salida del país y la vigilancia permanente por efectivos policiales ubicados día y noche en las inmediaciones de las viviendas de los activistas para evitarles reunirse, manifestarse y desarrollar actos para su defensa. Más de 43 de las víctimas de tortura y malos tratos resultan ser menores de edad, por tener edades entre 16 y 17 años de vida; en tanto más de 120 de los que siguen siendo afectados presentan edades entre 18 y 20 años. Ambos grupos etarios están sujetos a maltrato y torturas severas por ser partícipes en las manifestaciones espontáneas.

El OCDH considera que no se puede aceptar el proceder oficial de penalizar el ejercicio de derechos humanos legítimamente reconocidos por la Declaración Universal DH de la cual Cuba es firmante y forma parte incluso del Consejo de Derechos, a menos que se le admita la doble moral.

IV. La impunidad del Estado y Gobierno cubanos

Los fiscales públicos desatienden y/o maltratan a las víctimas y denunciantes y/o sobreseen las actuaciones sin dar respuesta sobre actos de tortura y malos tratos. No se ha radicado un solo expediente en Cuba por el delito de tortura ni por el de exceso en funciones en los que aparezca como víctima un miembro de la sociedad civil independiente o ciudadano contestatario. Por consiguiente, se escapan sistemáticamente del procesamiento los autores de torturas y tratos crueles. Las víctimas de torturas no llegan a recibir una compensación u otro tipo de reparación. Es práctica regular que una persona sea objeto de persecución, expatriación forzada y/o enjuiciamiento arbitrario en función de una declaración realizada como consecuencia de torturas y tratos lesivos a la dignidad.

Tampoco el Gobierno de Cuba reconoce válida a la resolución condenatoria deviniente de procedimientos especiales que se desarrollan ante organismos de la ONU con independencia de su condición de Estado Parte. Las declaraciones que lo apuntan son tachadas y se consideran plenamente inejecutables.

Los jueces en actos y procesos penales públicos o privados (la mayoría son sin la garantía del principio de publicidad) impiden que los acusados aleguen motivos políticos so pena de delito de desacato adicional. No consignan en las actas de juicio oral ni en sus resoluciones declaración inculpativa contra representantes del poder público que practique la tortura y/o los malos tratos como venganza política.

En el orden legislativo se condena penal y administrativamente la libertad de expresión, el derecho a reunión y manifestación, el derecho de petición y queja. Para ninguno de estos se ha legislado normativa que regule su ejercicio, no estando concebidos dentro del cronograma legislativo nacional.